

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2021-00811-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: LUIS ELBERTO MARTÍNEZ ARIAS  
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

### I. ANTECEDENTES:

1.1 El Banco de Occidente por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Luis Elberto Martínez Arias, la cual correspondió por reparto el 23 de noviembre de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a los siguientes conceptos.

1. VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$21.929.636) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6020008679 con fecha de vencimiento del 3 de abril de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 4 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS (\$3.045.017) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6020009080 - 4899255724909953 con fecha de vencimiento del 6 de octubre de 2021.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 7 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$9.108.617) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré no. 5406251351001019 con fecha de vencimiento del 15 de abril de 2021.

3.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados

desde el 16 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

## II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por conducta concluyente al ejecutado Luis Elberto Martínez Arias en providencia del 10 de febrero de 2022, notificado por estado N° 024 del 11 de febrero de 2022.

## III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP.

## IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de

Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2021 que corrige el anterior dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco de Occidente contra Luis Elberto Martínez Arias.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a al aquí ejecutado Luis Elberto Martínez Arias, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$1.126.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4fa76113f5c74ed780349cb1110c1ebe4e27830bc6fade1785ad22912c139b**

Documento generado en 07/03/2022 03:04:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**